

El próximo 30 de septiembre vence el plazo para la presentación del dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio 2024, para aquellos patrones que estén obligados o hayan optado por dictaminarse, debiendo presentarlo por medio del Sistema de Dictamen Electrónico del Instituto Mexicano del Seguro Social (SIDEIMSS).

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Dictamen para efectos del Seguro Social.

2.2. Obligaciones generales de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Tesis y jurisprudencias.

Seguro Social. El artículo 53 de la Ley relativa, al establecer que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se subrogará en las obligaciones del patrón respecto de los riesgos de trabajo, no viola el derecho a la seguridad social previsto en el Artículo 123 Constitucional.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 12 de agosto de 2025.

Banco de México.

Informa que el Costo de Captación a plazo de Pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.73 (cinco puntos y setenta y tres centésimas) en julio de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765240&fecha=12/08/2025#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 13 de agosto de 2025.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765377&fecha=13/08/2025#gsc.tab=0

1.3 Jueves 14 de agosto de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2025 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765465&fecha=14/08/2025#gsc.tab=0

1.4 Viernes 15 de agosto de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765661&fecha=15/08/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765670&fecha=15/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765671&fecha=15/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765672&fecha=15/08/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765686&fecha=15/08/2025#gsc.tab=0

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
11-agosto-2025	18.5518	8.0025	8.0554	8.1326	7.99
12-agosto-2025	18.6683	8.0126	8.0656	8.1430	7.75
13-agosto-2025	18.5657	8.0025	8.0554	8.1326	7.74
14-agosto-2025	18.6353	8.0025	8.0554	8.1326	7.74
15-agosto-2025	18.8137	8.0126	8.0656	8.1430	7.75

2. Tópicos Diversos.

2.1 Dictamen para efectos del Seguro Social.

El artículo 16 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece que están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aquellos patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la Ley el promedio de los trabajadores se obtendrá dividiendo entre 12, el total de trabajadores que resulte de sumar los que, en cada mes del ejercicio fiscal anterior, prestaron servicios al patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que les haya asignado el IMSS.

Cabe señalar que los patrones que no se encuentren obligados, **podrán optar por dictaminar** sus aportaciones al IMSS.

El artículo 161 del Reglamento de la LSS establece que la presentación del dictamen deberá realizarse a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dicho dictamen deberá presentarse a través del Sistema de Dictamen Electrónico del Instituto Mexicano del Seguro Social (SIDEIMSS) y contar con la siguiente información.

- a) FIEL o e. Firma del contador y patrón o representante legal.
- b) Carga de información a través de la plantilla "información patronal", la cual se dio a conocer el pasado 03 de julio con la versión 10.2.
- c) Atestiguamientos.
- d) Cédulas de dictamen.
- e) Pagos y movimientos.
- f) Modelo de opinión.

Adicionalmente, es recomendable que las empresas realicen la conciliación del sistema de nómina y los pagos realizados al IMSS con los registros contables, a efectos de verificar la información a reflejar en el dictamen.

La fracción XIX del artículo 304 A y fracción I del artículo 304 B de la LSS, señala como infracción omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por CPA cuando haya ejercido dicha opción y una multa equivalente al importe de \$ 2,262.80 a \$ 8,485.50.

Adicionalmente, la fracción XX del artículo 304 A y la fracción IV del artículo 304 B de la LSS, señala como infracción el no cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por CPA sus aportaciones ante el IMSS y una multa equivalente al importe de \$ 2,262.80 a \$ 39,599.00.

Fuente: [Ley del Seguro Social, Reglamento de la Ley del Seguro Social, Portal SIDEIMSS](#)

2.2 Obligaciones generales de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Ley General de Sociedades Mercantiles contempla algunas obligaciones generales para las sociedades, de las cuales se destacan las siguientes.

a) Reunión de asamblea.

El artículo 181 establece que la Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.
- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

b) Actas de asamblea.

El artículo 194 establece que las actas de asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

c) Libro especial de socios.

El artículo 73 establece que la sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales.

Ésta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

d) Libro de acciones.

La compañía tiene la obligación de llevar un libro de acciones, que contenga los datos del accionista, el número de acciones, clase de acciones y serie, entre otros datos, esto de conformidad con el artículo 128, es importante mencionar que los libros sociales forman parte de la contabilidad según lo establece la fracción I del artículo 28 del CFF.

Los libros de asamblea de accionistas son libros sociales que la empresa tiene la obligación de guardar y conservar, dado que forman parte de la contabilidad para efectos fiscales de acuerdo con lo señalado en la fracción I del artículo 28 del CFF.

Cabe señalar que el incumplimiento dará lugar a una multa de \$ 39,360 a \$ 69,160, conforme a lo establecido por la fracción XXV de los artículos 81 y 82 del CFF.

e) Vigilancia de la sociedad.

De conformidad con el artículo 164 la vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

El artículo 166 establece las siguientes obligaciones de los comisarios:

- I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.

- II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- IV. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos.
 - La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
 - La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
 - La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.
- V. Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.
- VI. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.
- VII. Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.
- VIII. Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.
- IX. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

f) Publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

A continuación se señalan algunas de las publicaciones que se tienen que realizar a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

- I. De conformidad con el artículo 9 la reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas.
- II. La inscripción de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales artículo 73 y 129.
- III. De conformidad con el artículo 186 la convocatoria para las asambleas generales, el no cumplir con el envío de la convocatoria, traería como consecuencia que toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los artículos 186 y 187, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 188.
- IV. Los acuerdos sobre fusión y el último balance, y aquélla o aquéllas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo de conformidad con el artículo 223.
- V. La causa de disolución de una sociedad de acuerdo a lo señalado en el artículo 232.

Es necesario que se revisen las obligaciones antes mencionadas, a efectos de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento.

3. Tesis y jurisprudencias.

Seguro Social. El artículo 53 de la Ley relativa, al establecer que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se subrogará en las obligaciones del patrón respecto de los riesgos de trabajo, no viola el derecho a la seguridad social previsto en el artículo 123 constitucional.

Hechos: La madre de un trabajador fallecido demandó del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del patrón, el reconocimiento como beneficiaria de su extinto hijo, el pago de indemnización por muerte y otras prestaciones devengadas no pagadas. La concubina del trabajador por sí y en representación de su menor hijo, fueron llamados a juicio como terceros interesados, y demandó las mismas prestaciones. El organismo de seguridad social negó los reclamos de ambas y argumentó que debía seguirse el procedimiento previsto en el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, el patrón además de negar acción y derecho, señaló que en su oportunidad dio de alta al de cujus ante el organismo de seguridad y éste debía responder de lo demandado; respecto a las demás prestaciones devengadas reconoció su adeudo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 53 de la Ley del Seguro Social al establecer que el IMSS se subrogará en las obligaciones del patrón respecto de los riesgos de trabajo, no viola el derecho a la seguridad social previsto en el artículo 123 constitucional.

Justificación: Conforme a los artículos 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como al Convenio Número 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social es un derecho humano cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de las partes, sino que el Estado, a través del ente de seguridad social, en el caso el IMSS, tiene la obligación de garantizar el pago correspondiente por la muerte del trabajador, derivada de un riesgo de trabajo, por lo que sale de la esfera de obligaciones del propio patrón, lo cual lejos de disminuir los derechos es un beneficio reforzado para los sujetos beneficiarios, por ello, ese organismo debe subrogarse y otorgar las prestaciones que correspondan a los familiares del de cujus, incluso cuando éste no fue dado de alta en el régimen obligatorio y, en su caso, determinar los capitales constitutivos a cargo del patrón omiso.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 762/2024. 3 de abril de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Rafael Durán Suárez, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Ivonne Karina Soto Sánchez.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2025 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera.

Jocelyne Ibarra Álvarez.

Claudia Ivonne Zarzosa Díaz.

Marlene Guadalupe Santos Barajas.